



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la Acción Popular, que promueve el señor NILTON RUGE NIETO, contra la entidad a BANCO DAVIVIENDA S.A. del Municipio de Caicedonia Valle.

La acción de la referencia, inicialmente fue instaurada en la ciudad de Pereira Risaralda, entrando a conocer de la misma, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, quien, mediante auto de agosto 16 de 2022, rechazó de plano la referida acción constitucional por carecer de competencia. Siendo remitida en la fecha por el citado Despacho Judicial.

Queda radicada al No. 767363103001-2022-00129-00.

Noviembre 15 de 2022.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Auto	No. 799
Radicado	76-736-40-03-001-2022-00129-00
Proceso	ACCION POPULAR
Accionante	NILTON RUGE NIETO
Accionado	BANCO DAVIVIENDA S.A. -Oficina Caicedonia V.
TEMA	Admite trámite Acción Popular

Sevilla Valle, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

El señor NILTON RUGE NIETO, presentó Acción Popular, conociendo inicialmente el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad de Pereira Risaralda, despacho que después de su estudio y atendiendo el lugar donde presuntamente se vulneran los derechos colectivos, rechazó de plano la referida acción y remite por competencia a este Juzgado para conocer de dicho trámite en contra de la entidad bancaria DAVIVIENDA S.A., ubicado en la calle 9ª. No. 14-44 de Caicedonia Valle.

Del estudio al escrito de demanda, el actor pretende la protección de derechos colectivos, aludiendo que la entidad accionada vulnera el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna (literal j Art. 4º ley 472 de 1998) a raíz de la existencia de un cajero electrónico, el cual no brinda garantías a población sorda, sordociega, por cuanto el cajero electrónico allí instalado, no cuenta actualmente con un software lector de pantalla, negando un acceso adecuado a la población que contempla la ley 982 de 2005., por lo que se admitirá la acción.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Este auto se notificará al Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

Igualmente, se vinculará al MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE, como entidad Administrativa encargada de proteger los derechos e intereses colectivos afectados.

Finalmente, se ordenará por secretaria, oficiar a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartago Valle, para que informen si en la actualidad cursa en sus Despacho un Acción Popular con las mismas situaciones fácticas, y las mismas pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN POPULAR**, promovida por el señor NILTON RUGE NIETO (CC. No. 1.088.005.368), en contra de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., cuya presuntavulneración de los derechos colectivos invocados se dan en la calle 9ª. No. 14-44 en Caicedonia - Valle del Cauca.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al representante legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a través de su director o gerente de la Oficina del Municipio de Caicedonia Valle o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: VINCÚLESE al **MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE** a través de su representante legal, como entidad encargada de proteger el derecho o interés colectivo presuntamente vulnerado por la accionada, con el fin de que hagan las manifestaciones e intervenciones que estimen pertinentes en ejercicio de sus funciones.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al Agente del Ministerio Público con sede en el Municipio de Caicedonia Valle, por ser el lugar donde presuntamente se vulneran los derechos colectivos objeto de la presente acción constitucional.

QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 472 de 1998, **NOTIFIQUESE** el presente auto a **LA DEFENSORIA DEL PUEBLO**, Regional Valle del Cauca, para que si lo estima conveniente asuma la defensa de los derechos e intereses colectivos en ejercicio de su cargo como parte pública. Esto conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: POR SECRETARÍA, practíquese la notificación a la accionada y vinculada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informándole que el término de DIEZ (10) DÍAS para ejercitar el derecho de defensa, de que trata el artículo 22 de la ley 472 de 198, comenzará a correr una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos por el que se remite el auto admisorio de la demanda., la cual se le enviará el link del proceso, en las que se les indicará que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas, tal como lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

La contestación deberá remitirse vía electrónica al correo institucional de este juzgado - j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co- y de conformidad con el artículo 109 del C. G. del P, se entenderá presentada oportunamente si se recibe antes del cierre del despacho del día en que se vence el término, teniendo en cuenta los horarios de atención establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, para el efecto entre 8 a.m. y 5 p.m. de lunes a viernes.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 472 de 1998, en armonía con el 34 Ibidem, se proferirá sentencia dentro del término de treinta (30), siguientes al vencimiento del término de traslado

SEPTIMO: Se ORDENA a las PARTES e INTERVINIENTES que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 78 del C.G.P. aporten todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, así como las solicitadas en la demanda y su contestación, que no estando en su poder pudieren obtener a través del ejercicio del derecho de petición en entidades diferentes a su dependencia antes de la audiencia de pacto de cumplimiento o en la misma, so pena de la sanción prevista en el artículo 173 DEL C.G.P

OCTAVO: En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, por SECRETARIA se publicará el auto admisorio a través del sitio web o micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, y a costa de la demandante llévase a cabo la publicación de este admisorio a manera de informe a la comunidad, a través de un diario de amplia circulación o en una emisora local; que el actor deberá acreditar con copia de la página en donde aparezca la publicación o constancia auténtica del administrador de la emisora sobre su transmisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

Igualmente, una vez notificadas a las demandadas deberán de inmediato publicar en su sitio web la presente providencia para informar a la comunidad del inicio del trámite de este asunto, y aportar la constancia correspondiente, en el mismo término de contestación de la demanda

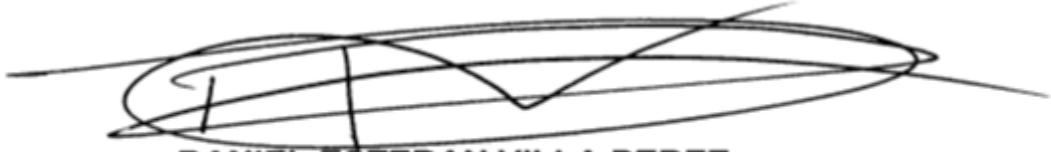
NOVENO: ORDENAR por secretaria, oficiar a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartago, para que informen si en esa jurisdicción en la actualidad cursa o ha cursado en sus Despacho una Acción Popular con las mismas situaciones fácticas, y las mismas pretensiones. En caso afirmativo, se les solicitan que certifiquen sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, en qué fecha fueron recibidas y cuándo fueron admitidas y el estado actual en que se encuentran los procesos. Igualmente alleguen copias de las demandas.

DÉCIMO: Téngase al señor JAVIER ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.141.947 como coadyuvante por activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**



**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Notificación por Estado electrónico: No. 160
Hoy noviembre 17 de 2022 se notifica el presente
auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.



**JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO**

**Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d413bd74415ffe9e2da72b3f68525baeacc812cf9f51b4413d1179a881279ca**

Documento generado en 16/11/2022 03:56:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**